

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República crea una nueva organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio con el objeto de consolidar un nuevo régimen de desarrollo, centrado en el buen vivir, que incremente las potencialidades, capacidades y vocaciones de los gobiernos autónomos descentralizados a través de la profundización de un nuevo modelo de autonomías y descentralización que aporte en la construcción de un desarrollo justo y equilibrado de todo el país.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 3, numeral 3 y 7, garantiza la unidad nacional en la diversidad y protege el patrimonio natural y cultural del país.

Que, la Constitución del República del Ecuador en su Art. 240, manifiesta que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los gobiernos autónomos descentralizados municipales ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 377 determina que el Sistema Nacional de Cultura, tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional, proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión y distribución; y disfrute de bienes y servicios culturales.

Que, el Art. 54 literales a) y q) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, respectivamente establecen dentro de las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados el promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; y por otro lado promover y patrocinar culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su Art. 55 literal h) establece dentro de las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal. Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines;

Que, las Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Contraloría General del Estado y más disposiciones vigentes que regulan los gastos de las instituciones públicas, determinan

la necesidad de establecer reglamentaciones que optimicen el uso y manejo de los recursos financieros.

Que, el Artículo 327 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece las clases de comisiones, las mismas que serán permanentes, especiales u ocasionales;

Que, con el objeto de dar cumplimiento a la protección y promoción de la diversidad cultural y respeto a sus espacios de generación e intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural es necesario adoptar un órgano permanente que promueva la participación como un derecho cuya titularidad y ejercicio le corresponde a la Ciudadanía; y,

Que el Consejo Nacional de Competencias, con fecha 3 de junio de 2015, mediante Registro Oficial No. 514 publicó la resolución No. 0004-CNC-2015 que resuelve Transferir la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales.

En ejercicio de la facultad normativa en materias de competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, determinados en los literales a) y j) del Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

RESUELVE EXPEDIR:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA PROMOCIÓN DE LOS ACTOS SOCIALES, CULTURALES, CÍVICOS Y PROTOCOLARIOS, Y EL USO DE RECURSOS ECONÓMICOS PARA ESTOS FINES EN EL CANTÓN PUERTO QUITO.

TÍTULO I CAPÍTULO I CONSTITUCION Y GENERALIDADES

Artículo 1.- CONSTITUCION Y OBJETO: La presente ordenanza tiene por objeto crear el Comité Cantonal para la promoción de los actos sociales, culturales, cívicos y protocolarios del cantón Puerto Quito, al que en adelante se le denominará simplemente "**Comité**", el mismo que tiene carácter de indefinido, tendrá como domicilio la cabecera cantonal y su jurisdicción será el territorio del cantón; además determinará la operatividad para ejecutar las actividades propias de los eventos en el manejo de los aportes materiales y económicos provenientes de instituciones públicas y privadas; así como la regulación de sus actos protocolarios.



Artículo 2.- CONFORMACION: Serán integrantes del Comité:

- El Alcalde o Alcaldesa, quien lo presidirá con voto dirimente;
- La comisión de Cultura y Turismo del Concejo Municipal, cuyo presidente en ausencia del Alcalde o Alcaldesa presidirá el Comité.
- El Director de Desarrollo Comunitario o su delegado,
- El Director Financiero o su delegado
- Un representante de la Casa de la Cultura Ecuatoriana, Núcleo de Pichincha.
- Un representante de los priostes de las Fiestas Patronales.
- El/La representante de la Unidad de Turismo del GAD Municipal
- La Reina del Cantón.

El/la Secretario/ria General del Concejo Municipal del GAD Municipal o su delegado/a, actuará como Secretario/a del COMITÉ.

Los miembros del Comité durarán dos años en sus funciones, excepto el/la señor/a Alcalde/sa, quien lo presidirá durante el tiempo que dure su administración.

Las entidades que deban designar representantes al Comité lo harán por escrito, hasta los primeros quince días del mes de enero del año de inicio en su gestión señalando los nombres y apellidos de un principal con su respectivo suplente.

Artículo 3.- COMPETENCIA: Es competencia del Comité la organización, ejecución y monitoreo de las siguientes actividades:

- Actos culturales y tradicionales en las festividades del Carnaval del Amor y la Alegría;
- Aniversario de cantonización que se celebra el día 1 de abril de cada año;
- Día del Medio Ambiente;
- Actos sociales, culturales y religiosos por la celebración patronal durante el mes de julio de cada año;
- Aniversario de fundación que se celebra el día 12 de octubre de cada año;
- Ferias de promoción turística durante los feriados del año.
- Otros que sean propuestos por la Dirección de Desarrollo Comunitario, como la celebración de aniversario de fundación en cada barrio y recinto, los mismos que deben ser aprobados por Alcaldía y ser conocidos por el Concejo Municipal en el debate del Presupuesto Anual.

Artículo 4.- FINES: Constituyen fines del comité, los siguientes:

- Planificar y ejecutar políticas y planes sobre la organización y el desarrollo de los eventos de celebración cantonal, dictaminados por el Alcalde o Alcaldesa, el Concejo Municipal o la Comisión de Cultura y Turismo.
- Organizar y desarrollar programas de socialización a la ciudadanía en general de los planes, programas y proyectos de recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural del Cantón Puerto Quito.
- Fomentar y crear espacios, de generación e intercambio cultural entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito y la ciudadanía en general.
- Establecer procesos para la aplicación de los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, como un medio de acceso de la ciudadanía a difundir sus propias expresiones culturales de forma diversa e incluyente.
- Innovar y permitir que la población del Cantón, desarrolle su capacidad creativa, fomentando así las actividades culturales y artísticas.
- Impulsar la creación de espacios, en los cuales la ciudadanía tenga derecho a acceder y participar del bien público; como espacio de debate, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad.
- Procurar que los acontecimientos que tenga bajo su responsabilidad sean de calidad, como un medio eficiente y eficaz para fomentar y promover el turismo local, nacional e internacional.
- Las demás determinadas en la Constitución, Leyes, Ordenanzas, Reglamentos y Normativas vigentes.

Artículo 8.-FUNCIONES: Son funciones del Comité:

- Cumplir con las políticas institucionales de cultura, civismo y aplicar las normas que regulan su desarrollo;
- Elaborar el presupuesto anual de actos culturales en el Cantón Puerto Quito; someterlo a conocimiento y aprobación del Concejo Municipal;
- Presentar al Concejo Municipal los planes y programas elaborados para su conocimiento y aprobación; desarrollándose este proceso respecto al procedimiento parlamentario.
- Solicitar informes a los funcionarios del Comité, a quien ejerza la representación o a cualquier miembro de la Comisión Asesora o de las comisiones especiales.
- Gestionar la cooperación, ayuda y el auspicio de las entidades públicas y privadas; de la ciudadanía y de sus instituciones en general;
- Presentar un informe al Concejo Municipal sobre las actividades desarrolladas, en un plazo máximo de 30 días una vez concluida cada una de las programaciones;



Artículo 9.- QUORUM: El Comité se reunirá por convocatoria escrita del Presidente o Presidenta, en su ausencia lo hará el Presidente o Presidenta de la Comisión de Cultura y Turismo

La convocatoria se realizará por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación. El quórum para las sesiones será de la mitad más uno de sus integrantes entre los cuales estará obligatoriamente el Presidente o Presidenta del Comité y en su ausencia el Presidente o Presidenta de la Comisión de Cultura y Turismo.

Artículo 10.- SESIONES: El Comité sesionará ordinariamente tres veces por año y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente o Presidenta, pudiendo tratarse en este último caso únicamente los puntos que constan en la convocatoria.

Las resoluciones del comité, se adoptarán con los votos de por lo menos la mitad más uno de los miembros presentes.

Es obligación de los miembros del comité asistir a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias.

En caso de que exista falta injustificada, a más de tres sesiones, se comunicara el particular a la entidad que realizó la designación para el reemplazo correspondiente.

Los miembros del comité, sus cónyuges o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, no podrán celebrar contrato alguno con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puerto Quito, respecto a las actividades reguladas en esta ordenanza.

CAPITULO II DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ

Artículo 11.- El presidente del Comité será el Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puerto Quito, y en su ausencia o por delegación el Presidente de la Comisión de Cultura y Turismo.

Artículo 12.- Las funciones del Presidente del Comité son:

- Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias; y elaborar el orden del día de las mismas.
- Presidir las sesiones del Comité.
- Suscribir, conjuntamente con el secretario, la correspondencia oficial del Comité;
- Solicitar informes a los miembros del Comité y en general a cualquier Funcionario del GAD Municipal de Puerto Quito;



- Ser el vocero oficial del Comité,
- Elaborar la proforma del presupuesto anual y someterla a conocimiento y aprobación del Comité, para el correspondiente trámite de aprobación, ante el Concejo Municipal.
- Elaborar anualmente, el proyecto, programas y más actividades en forma conjunta con la Comisión de Cultura y Turismo, para la respectiva aprobación; en concordancia con el Procedimiento Parlamentario.
- Coordinar la ejecución del Programa con las comisiones.
- Presentar al comité su informe de labores y liquidación presupuestaria, dentro de los treinta días posteriores a la culminación de los planes y programas realizados;
- Gestionar la obtención de recursos para los actos culturales y otros, y la participación en éstas de diferentes sectores e instituciones;
- Todas las demás que le asigne la presente Ordenanza y los reglamentos respectivos.

CAPITULO III MANEJO FINANCIERO Y TRANSPARENCIA.

Artículo 16.- PRINCIPIOS.- Los recursos financieros que coordine el Comité, se manejarán con absoluto respeto a los principios de coordinación, participación, planificación, transparencia, evaluación, legalidad, trato justo, igualdad, publicidad, concurrencia y participación ciudadana.

Art. 17.- PRESUPUESTO.- Previo la planificación y justificación correspondiente, el Concejo Municipal designará en el presupuesto anual o sus reformas, los recursos necesarios para la ejecución de los objetivos de la presente ordenanza.

Artículo 18.- SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.- Los procesos, de adquisición de bienes o contratación de servicios; necesarios para la realización de los eventos del cantón Puerto Quito, deberán guiarse por lo establecido en la ley del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su Reglamento y las directrices emanadas desde el Servicio Nacional de Contratación Pública "SERCOP", se seguirá en cada caso concreto los procedimientos normativos correspondientes; precautelando en todo momento los intereses públicos y la correcta ejecución del contrato.

Artículo 19.- ORGANO REGULAR.- Toda la información referente a los egresos demandados por el Comité; deberán tener el conocimiento del Alcalde o la Alcaldesa de la Municipalidad de Puerto Quito en su calidad de Presidente o Presidenta.

Artículo 20.- AUSPICIOS.- El Comité, establecerá los mecanismos administrativos adecuados para transparentar los auspicios de origen público y privado.



Artículo 21.- CONTROL SOCIAL.- La ciudadanía en general, podrán ejercer control social ante las actividades de Comité mediante los mecanismos previstos en la ley; previa acreditación Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

TÍTULO II
PROCEDIMIENTOS Y NORMAS DE CORTESÍA Y PROTOCOLO
CAPÍTULO I
GENERALIDADES

Artículo 22.- Se establecen las reglas de procedimiento y normas de cortesía para con las autoridades del GAD Municipal de Puerto Quito y personalidades nacionales o extranjeras que visiten el Cantón, así como los requisitos de organización y desarrollo de sus ceremonias y actos públicos a los que asistan.

Artículo 23.- Símbolos de la ciudad.- Son símbolos de la ciudad el Himno, el Escudo y la Bandera del Cantón Puerto Quito.

CAPÍTULO II
DEL CONCEJO MUNICIPAL Y LOS CONCEJALES

Artículo 24.- En los actos oficiales tanto internos como públicos del Municipio en los que intervienen los miembros del Cuerpo Edilicio, la precedencia será como sigue:

- a) **Sesiones Ordinarias de Concejo.-** Las preside el Alcalde o Alcaldesa, ubicándose a su derecha el Vicealcalde o Vicealcaldesa del Municipio y a su izquierda el Procurador Síndico, el Secretario General del Concejo ocupará el sitio central del buró asignada a la Secretaría de Concejo. Los Concejales ocuparán las curules por orden alfabético de sus apellidos.
- b) **Sesiones Inaugural y Solemnes.-** Los Concejales y Concejales se ubicarán en los puestos previamente establecidos para ellos en el Salón de la Ciudad, observando el literal anterior, ubicación que diferirá según se trate de:
 - I. Sesión Inaugural del Concejo.- La preside el Alcalde o Alcaldesa que se ubica en el buró principal central alto; los miembros del Concejo se ubican, por estricto orden alfabético, en las curules para ellos asignadas colocadas en el centro del escenario del Salón de la Ciudad, bajo el sitio del buró principal. Los Concejales que continúan en funciones se ubicarán al lado derecho del escenario y los que se incorporan al lado izquierdo, de la "A" a la "Z", del centro hacia los extremos.
 - II. Sesiones Solemnes.- De la Sesión Inaugural en adelante y una vez elegidas las nuevas dignidades del Concejo, el Vicealcalde o Vicealcaldesa se ubicará en el

centro del buró asignado a los Concejales, se ubicará a su derecha y el Delegado del Concejo a la Comisión de Mesa se ubicará al lado izquierdo. En los extremos, se sentarán por orden alfabético, de la "A" a la "Z", de adentro hacia afuera, los demás miembros del Concejo.

c) Ceremonias de Declaratoria de Huésped Ilustre.- Se declararán Huéspedes Ilustres a dignidades y personalidades extranjeras que visiten la Ciudad. Tanto en las ceremonias que se realicen en los Salones Protocolarios como en otro escenario, se ubicarán en el buró principal, de izquierda a derecha, las siguientes autoridades:

1.- Vicealcalde o Vicealcaldesa

2.- Dignidad extranjera homenajeadada

3.- Alcalde

4.- Representante Diplomático o Internacional del país de origen de la persona homenajeadada.

Los señores Concejales serán ubicados en la primera fila y siguientes del lado izquierdo del Salón, mientras que el lado derecho estará reservado para la familia y acompañantes del Huésped Ilustre, así como el Cuerpo Diplomático y Concejo Municipal.

d) Entrega de la Llave de la Ciudad.- Esta distinción será otorgada exclusivamente a Jefes de Estado o de Gobierno que visiten oficialmente nuestro cantón. Se ubicarán en la mesa principal conforme a las normas de protocolo,

Si el Jefe de Estado o de Gobierno visitante viniere con su cónyuge y hubiere espacio en el buró principal, también serán ubicadas en la misma él o la cónyuge visitante y la o el cónyuge del Alcalde o Vicealcalde de Puerto Quito; de lo contrario, ellas o ellos serán ubicados en la primera fila delante del Cuerpo Diplomático. Los señores miembros del Concejo Municipal serán ubicados en sus respectivos puestos, si se tratare del Salón de la Ciudad.

Tanto al ingreso como a la salida del recinto donde se realice la ceremonia en referencia, el responsable de audiovisuales, rendirá honores al Jefe de Gobierno o de Estado visitante, con la primera estrofa del Himno Nacional de su país de origen.

e) Colocación de Ofrendas Florales.- En las fechas cívicas nacionales y/o locales, el Alcalde o Alcaldesa del GAD Municipal de Puerto Quito acompañado por las Concejales y Concejales, colocará ofrendas florales ante los monumentos recordatorios de estos

eventos. El área de Comunicación Social del Municipio será la encargada de coordinar lo relacionado con estas ceremonias.

- f) **Acuerdos Mortuorios.-** Cuando ocurriere el fallecimiento de dignidades nacionales, locales o personalidades del país o del Cantón, será el área de Comunicación Social la encargada de hacer publicar en uno de los periódicos de mayor difusión del Cantón o de la Provincia, el acuerdo mortuario a nombre del Alcalde o Alcaldesa y/o del Concejo Municipal.

En todos aquellos actos a los que asistan como invitados el Presidente de la República, Ministros de Estado, Cuerpo Diplomático y demás dignidades a nivel nacional, se observará la precedencia dispuesta en el Reglamento de Ceremonial Público constante en el Decreto Ejecutivo No. 3432 de 9 de diciembre del 2002, publicado en el Registro Oficial No.727 de 18 de los mismos mes y año.

Artículo 25.- En los actos sociales y protocolarios organizados por la Municipalidad, los señores miembros del Concejo confirmarán con anterioridad su asistencia y estarán presentes por lo menos quince minutos antes de la iniciación de la ceremonia. De lo contrario, se considerará que no asistirán y podrá disponerse de sus asientos.

En los actos sociales se reservarán lugares especiales para ubicar junto a cada concejal a su cónyuge.

En los actos protocolarios se reservarán lugares especiales para los familiares de los concejales.

CAPÍTULO III DEL ALCALDE O ALCALDESA

Artículo 26.- El Alcalde o Alcaldesa del GAD Municipal de Puerto Quito es la máxima autoridad administrativa del Municipio y es Presidente/a nato del Concejo Municipal. El Alcalde o Alcaldesa preside todas las ceremonias internas y públicas organizadas por el Municipio, salvo cuando se encontraren presentes el Presidente de la República o el Presidente o Jefe de Estado de una nación extranjera.

Artículo 27.- De conformidad con el Reglamento de Ceremonial Público, cuando se pronunciaran discursos en cualquier tipo de acto, lo hará en primer lugar la persona de menor categoría, cerrando el acto el Alcalde - cuando esté prevista su intervención- salvo en aquellos casos de homenaje a determinada persona en cuyo caso corresponderá a ésta hacer uso de la palabra en último término, o cuando estuviere presente el Presidente o Vicepresidente de la República en representación del Presidente y esté previsto que alguno de ellos intervenga.

Artículo 28.- La Banda Municipal que acompañe o el responsable de audiovisuales, ejecutará honores con el Himno a Puerto Quito exclusivamente al Alcalde o Alcaldesa del Cantón, salvo cuando estuviere presente el Presidente de la República, a quien le corresponderán honores con el Himno Nacional.

Artículo 29.- Cuando el Alcalde o Alcaldesa no pudiere asistir a alguno de los actos organizados por el Municipio, lo reemplazará el Vicealcalde o Vicealcaldesa o la autoridad que él o ella considere designar. El representante del Alcalde en actos o ceremonias oficiales ocupará el lugar que le corresponda al Primer Personero Municipal.

Artículo 30.- Las invitaciones a banquetes y recepciones oficiales que formule el Alcalde o Alcaldesa de Puerto Quito, serán enviadas con la debida anticipación por el área de Comunicación Social pidiendo la confirmación. Los invitados a cenas y almuerzos oficiales no podrán hacerse representar, y si veinticuatro horas antes de realizarse la invitación, no se hubiere recibido la confirmación requerida de alguno de los invitados, se entenderá que la persona no asistirá a la invitación.

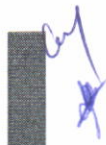
Artículo 31.- En las invitaciones del Alcalde o Alcaldesa a los diferentes actos sociales, los Ministros de Estado, funcionarios diplomáticos, él o los homenajeados, así como las autoridades nacionales contempladas en el orden establecido en el Reglamento de Ceremonial Público vigente, tendrán precedencia sobre los Concejales y/o cualquier funcionario municipal, quienes alternarán en la mesa con las citadas dignidades.

Artículo 32.- El Alcalde o Alcaldesa presidirá los principales desfiles cívicos organizados por la Municipalidad, teniendo a su derecha al Vicealcalde. Los demás Concejales se ubicarán por orden alfabético. Durante las Fiestas del Cantón, la Reina de Puerto Quito y su Corte presidirán, junto con el Alcalde o Alcaldesa y su cónyuge, así como con el Presidente de la Comisión de Cultura y Turismo, todos los actos que se realicen con esta ocasión.

Artículo 33.- La precedencia de cónyuges de las autoridades y personalidades a que se refiere esta ordenanza corresponderá a la categoría que ostentan sus respectivos cónyuges, debiendo ocupar los primeros lugares reservados para los invitados especiales. La o el cónyuge del Alcalde o Alcaldesa ocupará igual precedencia que la Primera Autoridad Municipal en los actos protocolarios de Municipio de Puerto Quito.

CAPÍTULO IV DE LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES

Artículo 34.- El funcionario municipal que organice una ceremonia promovida por su respectiva dirección o unidad administrativa, presidirá junto con el Alcalde o Alcaldesa y



Vicealcalde o Vicealcaldesa, dichos eventos, debiendo ubicarse al lado izquierdo del Primer Personero Municipal o su representante.

Artículo 35.- Los encargados de coordinar y organizar todos los actos protocolarios que se desarrollen en la Municipalidad son el área de Comunicación Social conjuntamente con la Secretaría General, teniendo como principales funciones:

- a) Verificar y controlar las listas de invitados así como el texto de las tarjetas de invitación de los actos organizados por el GAD Municipal de Puerto Quito, ya sea que el Alcalde o Alcaldesa invite o asista como invitado/a.
- b) Cuando el Alcalde o Alcaldesa y Concejales realicen un viaje al exterior o dentro del país en representación de la Municipalidad, serán los encargados de proveer los kits turísticos que se entregarán a las autoridades de la ciudad que visita, debiendo previamente indicarse a éstas áreas el nombre del destinatario del obsequio a fin de que se justifique el egreso económico.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: El Alcalde o la Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito, prestará todas las facilidades de infraestructura, recursos materiales y talento humano necesario al comité, para el desarrollo de sus funciones.

SEGUNDA: Se prohíbe la injerencia directa o indirecta de las personas integrantes del Comité en los procesos de contratación; en el caso de detectarse indicios de responsabilidad penal, civil o administrativa, se informara a la autoridad competente, para el desarrollo del respectivo debido proceso y de ser el caso la imposición de una sanción.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puerto Quito, a 02 de julio del 2015.

Sra. Narciza Parraga Ibarra
ALCALDESA

ALCALDESA

Ab. Mauricio Vera Ayora
SECRETARIO GENERAL

SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL.

Puerto Quito, a 06 de julio del 2015, la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA PROMOCIÓN DE LOS ACTOS SOCIALES, CULTURALES, CÍVICOS Y PROTOCOLARIOS, Y EL USO DE RECURSOS ECONÓMICOS PARA ESTOS FINES EN**